

COVID-19 Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Análisis jurisprudencial en un
escenario de emergencia sanitaria

IGNACIO BARRIENTOS PARDO



COLECCIÓN JURÍDICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA PUCV

Serie Profesional

COVID-19 Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD
Análisis jurisprudencial en un escenario de emergencia sanitaria

© IGNACIO BARRIENTOS PARDO, 2020

Registro de Propiedad Intelectual N° 2020-A-8412
ISBN: 978-956-17-0903-4

Derechos Reservados
Tirada: 300 ejemplares

Ediciones Universitarias de Valparaíso
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Calle 12 de Febrero 21, Valparaíso
Fono: 32 227 3902 - Fax: 32 227 3937
Email: euvs@pucv.cl
www.euv.cl

Diseño: Alejandra Salinas C.
Corrector: Aldo Espina A.

Imprenta Salesianos S.A.
HECHO EN CHILE

*A Pedro, mi padre y Yanet, mi madre, todo mi amor y gratitud
A mi hijo Lautaro, "mi compañero de la vida", por su amor,
compañía y fuerza*

El autor agradece a:

Viviana Castel, Cristian Sleman, Fernando Allende, Karina Reyes, Violeta Villalobos, Mario Palma, Octavio Sufán, Boris Hrzic, Alvaro Gazón, Camila Leonicio, Hugo León y Renato González, abogadas/os de la Defensoría Penal Pública, que me facilitaron sentencias para la redacción de este libro. Gracias, asimismo, a María Antonieta Ubillo por su ayuda en la confección del índice temático. Mi gratitud especial para Luciano Cisternas, por su visión crítica y las sentencias remitidas. A Marcela Bustos, y a través de ella a los/as colegas de la Unidad de Corte de la Defensoría Nacional, mis agradecimientos por proporcionarme la referencia a diversos fallos que facilitaron la conclusión de este trabajo. Sirva este libro de homenaje a todas/os las/os colegas y funcionarias/os de la Defensoría Penal Pública que han seguido prestando sus servicios durante este período tan complejo para el mundo y nuestro país. Permítanme también mi afectuosa gratitud y homenaje por el ejemplo que nuestro querido colega Claudio Fierro siempre ha sembrado entre nosotros.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	11
1. Recomendaciones internacionales y nacionales sobre el uso de la prisión en tiempos de COVID-19	16
2. La crisis sanitaria y su impacto en la aplicación de la privación de libertad en el sistema procesal penal chileno	21
3. Análisis de fallos. ¿Hay sensibilidad de los tribunales a los riesgos sanitarios en la pandemia por COVID-19?	23
3.1 Fallos sobre imposición y denegación de prisión preventiva o internación provisoria o sustitución de las mismas	28
3.1.1 Imposición, denegación o sustitución de prisión preventiva o internación provisoria, según edad o estado de salud	34
3.1.2 El test de proporcionalidad en la denegación, imposición y sustitución de la prisión preventiva durante la crisis sanitaria por COVID-19.....	47
3.1.3 Sustitución de prisión preventiva o internación provisoria fundada en la prognosis de pena	51

3.1.4 Sustitución de prisión preventiva o internación provisoria fundada en el tiempo de privación de libertad	54
3.1.5 Sustitución de medidas cautelares privativas de libertad fundada en deficiencias de la investigación	57
3.1.6 Sustitución de medidas cautelares privativas de libertad por suspensión de juicios orales en contexto COVID-19.....	62
3.1.7 Sustitución de prisión preventiva en casos de delitos de tráfico ilícito de estupefacientes	67
3.1.8 Sustitución de prisión preventiva en casos de delitos vinculados al “estallido social”	69
3.1.9 Sustitución de prisión preventiva en casos de delitos en contexto de violencia intrafamiliar.....	72
3.2 Sustitución de la medida cautelar del art. 34 de la Ley N° 18.216 en contexto de COVID-19	76
3.3 Sustitución de penas privativas de libertad durante la crisis sanitaria por COVID-19.....	84
Conclusiones.....	91
Bibliografía.....	95

INTRODUCCIÓN

El COVID-19 es, seguramente, la mayor pandemia que ha azotado al mundo en los últimos 100 años. La crisis originada por la propagación del virus ha impactado en todos los ámbitos de nuestra vida. Al 12 de mayo del año en curso, según los datos entregados por la Universidad Johns Hopkins el nuevo coronavirus ha cobrado la vida de más de 286.000 víctimas en el mundo y alcanza las 4.205.801 de personas infectadas, de las cuales Estados Unidos, Rusia y España concentran la mayor tasa de contagios, encabezando la lista de los países más golpeados por la pandemia¹.

La propagación exponencial del COVID-19 tiene en vilo a muchos países con distintos grados de desarrollo económico. Si bien no se trata de una enfermedad necesariamente mortal, ya se ha reportado que los adultos mayores y enfermos crónicos son los que corren mayor riesgo de muerte.

Una preocupación del máximo encargado de la salud mundial son las personas que viven en centros colectivos². Entre ellas, sin ninguna duda, las personas reclusas en las cárceles de todo el mundo se encuentran en una condición de mayor riesgo,

¹ DIARIO FINANCIERO, edición digital de 12 de mayo de 2020, en: <https://www.df.cl/noticias/reportajes/victimas-del-covid-19-suman-1-millón-980-contagiados-en-el-mundo-y-126/2020-03-16/214213.html> (Consultado el 12 de mayo de 2020).

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2020), *Actualización de la Estrategia frente a la COVID-19*, 14 de abril de 2020, en: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10 (Consultado el 20 de abril 2020).

lo que ha movido a diversas organizaciones a emitir sugerencias, recomendaciones o exhortaciones sobre las medidas que se deben implementar para enfrentar la pandemia en los centros de detención. La preocupación mundial respecto de los presos y reclusos está motivada no solo por las condiciones de habitabilidad de los centros penitenciarios, sino por la situación de vulnerabilidad derivada de la especial relación de sujeción a la autoridad penitenciaria, ya que dependen para la satisfacción de sus necesidades básicas, casi absolutamente de la actuación de agentes del Estado. Como contrapartida, esta especial sujeción genera para los Estados diversas obligaciones específicas que, por su posición de garante, les exigen ejecutar una serie de medidas con el objetivo de satisfacerlas. Así, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido como doctrina permanente desde hace mucho tiempo que

“[...] como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. En ese mismo sentido, ante esta relación e interacción especial de sujeción, el Estado debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a las personas detenidas o retenidas las condiciones necesarias para contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad, y que, por tanto, no pueden ser limitados, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y al debido proceso. Su falta de cumplimiento puede resultar en una violación de la prohibición absoluta de aplicar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”³.

No creo que sea necesario explayarme demasiado sobre dos factores que influyen en el análisis jurisprudencial que procuraré realizar, a saber: las carencias y falencias del sistema carcelario chileno y el uso desproporcionado de la privación de libertad como respuesta punitiva y cautelar.

Sobre el primer factor influyente existe abundante literatura (informes de entidades públicas y privadas) que provee de mucha información sobre las condiciones de habitabilidad existentes en las cárceles y sobre el acceso de los reclusos a una serie

³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Fleury y otros Vs. Haití*, sentencia de 23 de noviembre de 2011, párr. 84.

de bienes públicos, tales como el agua potable y a las prestaciones de salud⁴. Estas carencias y falencias del sistema carcelario chileno suponen flagrantes infracciones a los estándares de derechos humanos que se han establecido⁵. La crisis sanitaria ha recordado las profundas grietas de este sistema. Suscribo la afirmación que la realidad carcelaria nacional, con la excepción de algunos recintos penitenciarios, genera óptimas condiciones para la expansión interna del coronavirus⁶. Resulta inquietante que, después de muchos años, los principales problemas carcelarios detectados y documentados en las primeras supervisiones, tales como infraestructura carcelaria insuficiente o deficiente, sobreocupación y/o hacinamiento en diversas cárceles⁷,

⁴ Por muchos: INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (en adelante, INDH) (2013), *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos*, 1° Edición, Santiago de Chile, pp. 1-198; INDH (2017), *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014-2015. Seguimiento de Recomendaciones y Cumplimiento de Estándares Internacionales sobre el Derecho a la Integridad Personal*, 1° edición, Santiago de Chile, diciembre de 2017, pp. 1-179; INDH (2018), *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile, 2016-2017. Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Integridad Personal*, 1° edición, Santiago de Chile, pp. 1-161; CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES (2018), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2018*, 1° edición, Ediciones Universidad Diego Portales, pp.1-591; CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES (2019), *Informe Anual Derechos Humanos 2019, Las personas privadas de libertad y el acceso a prestaciones de salud en las cárceles chilenas*, 1° edición, Salesianos Impresores S.A., Santiago de Chile, pp. 1-597; CABELLO, Lya (2020), Fiscalía Judicial Corte Suprema de Chile, *Informe Situación recintos penitenciarios en pandemia COVID-19*, abril de 2020, pp. 14-15, en: https://www.pauta.cl/pauta/site/docs/20200414/20200414174213/informe_final_carceles_por_pandemia.pdf (Consultado el 15 abril de 2020).

⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Tibi Vs. Ecuador*, sentencia de 7 de septiembre de 2004. En este caso la Corte señaló que: “En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal”, párr. 152. Ver también: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*, sentencia de 27 de abril de 2012, párr. 67.

⁶ VALDÉS, Amalia (2020), *La cárcel en tiempos de coronavirus*, 20 marzo de 2020, en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2020/03/20/la-carcel-en-tiempos-de-coronavirus/> (Consultado el 25 marzo de 2020).

⁷ Esta situación es especialmente preocupante en un escenario de emergencia sanitaria en que la primera medida a implementar es el distanciamiento físico. Para quienes hemos recorrido algunas cárceles en los últimos días es un imperativo señalar que dicha medida es prácticamente imposible en la mayoría de aquellas. Para una afirmación en igual sentido, ver: ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2020), *Comunicado de 25 de*

falta de acceso a agua potable e inexistentes o malas prestaciones de salud⁸, sean prácticamente los mismos que se detectaron en el 2019.

Respecto del segundo factor también existe profusa literatura. Conviene recordar que la Corte Interamericana ha sostenido que la preferencia por la prisión preventiva es un problema serio en muchos países de la región⁹. Chile no es la excepción a esta constatación. La idea que la prisión, en un contexto de inseguridad ciudadana, es la respuesta adecuada casi siempre y que quien quiera sostener lo contrario debe proveer de argumentos fuertes que derriben esa comprensión compartida o común, ha ganado, hasta el momento, la partida. Tres observaciones se pueden formular sobre este factor: i) Las estadísticas revelan un aumento creciente de la prisión como respuesta estatal frente a un supuesto aumento de la criminalidad. De acuerdo a un artículo de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema en nuestro país entre los años 2010 y 2017 hubo 4.678.783 ingresos a los tribunales penales, respecto de las cuales en 352.676 casos el Ministerio Público solicitó la aplicación de prisión preventiva. De estas solicitudes, fueron concedidas en 308.190 oportunidades y rechazadas en 44.486 casos. Lo anterior equivale a un acogimiento de 86,8% de las solicitudes de prisión preventiva, mientras que las solicitudes rechazadas alcanzan a un 13,2%¹⁰; ii) El crecimiento de la población carcelaria es una realidad con una explicación multicausal. Para Sebastián Salinero la explicación en el aumento exponencial de la población privada de libertad se encontraría en el mayor número anual de ingresos con respecto a egresos de la cárcel, el aumento del tiempo de

marzo de 2020, “Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 cause estragos en las prisiones”. En este comunicado la Alta Comisionada afirma que: “En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, el distanciamiento físico y el autoaislamiento resultan prácticamente imposibles”, en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=S> (Consultado el 1 de abril de 2020).

⁸ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES (2019), pp. 469-483.

⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe N° 2/97, Caso 11.205, Fondo, *Jorge Luis Bronstein y otros, Argentina*, 11 de marzo de 1997, párr. 8.

¹⁰ DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA (2018), *Análisis sobre la prisión preventiva*. 29-06-2018, p. 14, en: <http://decs.pjud.cl/articulo-analisis-sobre-la-prision-preventiva/> (Consultado el 31 de marzo de 2020). Para un análisis breve y certero de las estadísticas acerca de la prisión preventiva, ver; RÍOS, Rodrigo (2017) *La desnaturalización de la prisión preventiva* (13 de noviembre de 2017), en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-desnaturalizacion-de-la-prision-preventiva> (Consultado el 2 de abril de 2020).

reclusión y la falta de mecanismos planificados de salida que puedan ayudar a descongestionar al sistema¹¹. Se suman a estos factores, la implementación de la Reforma Procesal Penal, la entrada en vigencia de leyes que tienden a incentivar los mecanismos de autoincriminación, leyes que facilitan la aplicación de la prisión preventiva y aquellas que endurecen penas, el uso restringido de los beneficios intrapenitenciarios y el funcionamiento de las salidas alternativas, entre otros¹²; y; iii) Existe un desbalance entre el uso de la prisión preventiva y otras alternativas cautelares. También se ha cuestionado que su mayor uso está basado en la desconfianza de los jueces y fiscales en la capacidad de control que se deriva de la aplicación de otras medidas cautelares, como el arresto domiciliario, el arraigo y la vigilancia de la autoridad¹³. En un documento de trabajo de la Fundación Paz Ciudadana de agosto de 2018 se advierte el desbalance entre la prisión preventiva (70% del total de medidas cautelares privativas de libertad) y la de arresto domiciliario (30% del total de medidas cautelares privativas de libertad), en circunstancias que lo contrario debería ser, no lo solo esperable, sino que lo deseable, teniendo en cuenta los altos costos monetarios y sociales de la prisión preventiva¹⁴.

El propósito de este trabajo, a partir de los dos factores recién reseñados y de las diversas recomendaciones de distintos organismos internacionales y nacionales que plantean, en este momento, la preferencia a sanciones o medidas alternativas a la prisión, es evaluar y examinar si los tribunales nacionales han mostrado algún grado

¹¹ SALINERO, Sebastián (2012), “¿Por qué aumenta la población penal en Chile? Un estudio criminológico longitudinal”, *Revista Ius et Praxis*, Año 18, N° 1, Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, p.120.

¹² CONSEJO PARA LA REFORMA PENITENCIARIA (2010), *Recomendaciones para una Nueva Política Penitenciaria*, Santiago, Marzo de 2010, pp. 22-23, en: <https://pazciudadana.cl/biblioteca/documentos/recomendaciones-para-una-nueva-politica-penitenciaria/> (Consultado el 15 de abril 2020). Uno de los factores de aumento de la población carcelaria es la aplicación de la prisión preventiva. El año 2011 ingresaron a las cárceles chilenas, por la imposición de esta medida cautelar, 10.477 personas promedio, mientras que el 2017 lo hicieron 14.804 personas. Esto significó un aumento de un 35% en el número de personas promedio sometidas a prisión preventiva en un periodo de 5 años. Ver también: FIGUEROA, Ulda y MORALES, Ana María (2018), *Documento de Trabajo. Uso de la prisión preventiva en Chile. Información Estadística y Propuestas de Política Pública*, Fundación Paz Ciudadana, 10 de agosto 2018, p. 7, en: https://www.researchgate.net/publication/337769094_El_uso_de_la_prision_preventiva_en_Chile_2018 (Consultado el 15 de abril de 2020).

¹³ FIGUEROA y MORALES (2018), p.13.

¹⁴ FIGUEROA y MORALES (2018), p.10.

de sensibilidad¹⁵ al contexto sanitario actual y a las recomendaciones de dichos organismos. Finalmente, formulo unas breves conclusiones sobre la materia.

1. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE EL USO DE LA PRISIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19

Desde el mes de marzo de 2020 se han sucedido los pronunciamientos de diversos organismos internacionales y nacionales sobre el impacto del COVID-19 en las personas privadas de libertad. En todos los informes o comunicados se recomienda privilegiar el uso de sanciones o medidas distintas a la prisión. A continuación pasaré revista a las principales recomendaciones y directrices emitidas por dichos organismos o entidades.

El 15 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) emitió la Orientación Provisional titulada *“Preparación, prevención y control de COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención”*. En esta Orientación señaló que

“Es probable que las personas privadas de libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, sean más vulnerable al brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que la población general debido a las condiciones de confinamiento en las que viven juntos por períodos prolongados de tiempo. Además, la experiencia demuestra que las cárceles, prisiones y entornos similares donde las personas viven muy juntas pueden actuar como fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas tanto al interior como fuera de las cárceles. La salud en las prisiones es, por lo tanto, considerada de manera relevante como un asunto de salud pública. La respuesta al COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención es particularmente desafiante, ya que requiere un amplio enfoque gubernamental y social, por las siguientes razones:

La transmisión generalizada de un patógeno infeccioso que afecta la comunidad en general plantea una amenaza de introducción del agente infeccioso en las cárceles y otros lugares de detención. Es probable que el

¹⁵ La sensibilidad de la que hablo no dice relación solamente con aquella tendencia a la compasión o humanidad, sino a la capacidad para responder a un estímulo poderoso de una cierta manera que refleje el impacto que este produce en nosotros, ya sea que la respuesta se produzca por razones de eficacia, prudencia, adhesión o compasión.

riesgo de aumento exponencial en la transmisión de la enfermedad dentro de las cárceles u otros lugares de detención tengan un efecto amplificador sobre la epidemia, multiplicando rápidamente el número de personas afectadas”¹⁶.

Lo anterior, condujo a la OMS a reiterar, a la luz de los estándares de derechos humanos y de las normas internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal, los principios que deben respetarse en la respuesta al COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención. Entre ellos, se cuentan los siguientes

“Prestar mayor atención al empleo de medidas no privativas de la libertad en todas las etapas de la administración de justicia penal, incluidas las etapas previas al juicio, el juicio y la condena, así como las posteriores a la sentencia. Se debe dar prioridad a las medidas no privativas de la libertad para presuntos delincuentes y presos con perfiles de bajo riesgo y con responsabilidades de cuidado, con preferencia a las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos dependientes”¹⁷.

Al mismo tiempo, el 25 de marzo, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Michelle Bachelet instó a los Estados que

¹⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2020), *Preparedness, Prevention and Control of COVID-19 in prisons and other places of detention. Interim Guidance*, 15 marzo 2020, p. 1. en: http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf (Consultado el 25 de marzo 2020).

¹⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2020), *Preparedness, Prevention and Control of COVID-19 in prisons and other places of detention*, p.4. En el mismo sentido, ver: CRUZ ROJA INTERNACIONAL (2020), *Recomendaciones para la prevención y control de la covid-19 en lugares de detención, abril de 2020, p. 13*. En este texto la Cruz Roja sugiere a los Estados la: “Revisión judicial de casos en riesgo de contagio y libertades por razones humanitarias - Documentar casos de PPL con mayor riesgo de contagio y/o que pueden acceder a beneficios legales y/o penitenciarios (libertades condicionales, anticipadas, excarcelaciones por razones humanitarias, extinción de la pena, sustitución de la medida privativa de la libertad, o de la detención provisional/prisión preventiva). - Solicitar a los operadores judiciales dar trámite prioritario a los casos identificados. Lo anterior podría justificarse en base a los derechos a la vida, integridad y salud, así como los correlativos deberes estatales de protección y garantía, y principios como la dignidad humana, la necesidad de la pena o detención provisional, la prohibición de imponer tratos o penas antijurídicas, crueles, inhumanas, o degradantes, el principio de no lesividad y no trascendencia de la pena, así como la prohibición de condiciones incompatibles con la privación de la libertad, y el principio de normalidad según el cual se debe garantizar el acceso a servicios y atención en salud equivalentes con el mundo exterior”, en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/recomendaciones_para_la_prevencci3n_y_control_de_la_covid-19_en_lugares_de_detenci3n.pdf (Consultado el 15 de abril de 2020).

“[...] adopten medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas que se encuentran detenidas o reclusas en otras instalaciones cerradas, como parte de los esfuerzos generales que se llevan a cabo para frenar la pandemia del COVID-19.

[...] Las autoridades deberían examinar la manera de poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables al COVID-19, entre otros a los presos de más edad y los enfermos, así como a los detenidos menos peligrosos.

[...] Ahora más que nunca los gobiernos deberían poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes [...].

El encarcelamiento debería ser una medida de último recurso, en particular durante esta crisis”¹⁸.

También el 25 de marzo, el Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, destacaba la particular situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, debido a la naturaleza de las restricciones que ya se les imponen y su capacidad limitada para tomar medidas de precaución, insistiendo en las condiciones de hacinamiento e insalubridad de la gran mayoría de cárceles y otros lugares de detención¹⁹. Su exhortación a los Estados partes del Sistema de Naciones Unidas iba en la misma dirección que la OMS, pues recomendó a todos los Estados a

¹⁸ ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2020), Comunicado de 25 de marzo de 2020, en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=S> (Consultado el 4 de abril de 2020).

¹⁹ Ver también: GARCÍA-SAYÁN, Diego (2020), *Declaración del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial, Emergencia del coronavirus: Desafíos para la Justicia*, en que señala: “Las cárceles, bombas de tiempo sanitarias y de seguridad en la mayoría de países. Congestión penitenciaria y proporciones inmanejables de detenidos afecta los derechos humanos y aumenta el riesgo de contagio de detenidos y personal penitenciario. En muchos países es abrumador el número de procesados, no condenados. [...] Se deben tomar medidas efectivas —y de inmediato— para que las detenciones preventivas, previas al juicio, se apliquen solo de manera extraordinaria y específica para delitos muy graves y por determinadas consideraciones. Asimismo, que los organismos responsables pertinentes revisen la situación de las personas encarceladas por razones políticas, delitos menores o que hayan cumplido buena parte de sus condenas. Inmediatas acciones de coordinación deben adoptarse cuando las materias requieran acciones concertadas entre la justicia, los gobiernos y el legislativo. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25810&LangID=S> (Consultado el 4 de abril de 2020).

- “1) Llevar a cabo evaluaciones de riesgo urgentes para identificar a las personas con mayor riesgo dentro de las poblaciones detenidas, tomando en cuenta a cada uno de los grupos vulnerables;
- 2) Reducir las poblaciones penitenciarias siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio;
- 3) Poner particular énfasis en los lugares de detención donde la ocupación excede la capacidad oficial, y donde la capacidad oficial se basa en metraje cuadrado por persona, lo cual no permite el distanciamiento social de acuerdo con las directrices estándar dadas a la población en general;
- 4) Evaluar todos los casos de detención preventiva para determinar si son estrictamente necesarios a la luz de la emergencia de salud pública prevaleciente y extender el uso de la fianza para todos los casos, excepto los más graves; [...]”²⁰.

Dentro del contexto continental, la Corte Interamericana señaló en una declaración de 9 de abril de 2020 que dado el alto impacto que el COVID-19 puede tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad²¹.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de comunicado de prensa de 31 de marzo de 2020 recomienda a los Estados

²⁰ SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (2020), *Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus (adoptado el 25 de marzo de 2020)*, pp. 1-3, en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/OPCAT/AdviceStatePartiesCoronavirusPandemic2020.pdf> (Consultado el 26 de marzo de 2020).

²¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2020), *Declaración 1/20, 9 de abril de 2020. COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales*, p.2 http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf (Consultado el 12 de abril de 2020).

“1. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19.

2. Evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas”²².

Días después, en una resolución de 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana reiteró a los Estados que deben prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, sumándose nuevamente a la petición que los Estados evalúen la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad²³.

Por su parte, en el ámbito nacional, el Colegio Médico de Chile en el mes de abril 2020 recomendó recurrir a medidas no privativas de libertad en todos los casos en que sea posible dando prioridad a imputados y prisioneros con perfiles de bajo riesgo

²² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2020), *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19*, 31 de marzo 2020, en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp> (Consultado el 4 de abril de 2020)

²³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2020), *Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas*, 10 de abril de 2020), en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf> (Consultado el 12 de abril de 2020). “Así, respecto a las personas privadas de libertad se sumó a la petición que los Estados evalúen la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y especialmente a: 46. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquellos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes. 47. Asegurar que en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión”.